



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Notario de Hacienda de Alcalá de Henares, á D. Calixto García Lablanca, para que en todo lo concerniente al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, autorice en dicha capital los actos extrajudiciales y contra los en que la Hacienda tenga intereses y sea necesaria la intervención de esta clase de funcionarios, comprendiéndose entre dichos actos el otorgamiento de las escrituras de redención de censos desmortizables; entendiéndose que por el Estado no se le han de abonar sueldo, derechos ni gratificación alguna.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Administración de Bienes y Derechos del Estado de esta provincia, con fecha 14 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, he nombrado Administradores subalternos de Bienes y Derechos del Estado en los partidos judiciales de Getafe y San Martín de Valdeiglesias á D. Victoriano García Díaz, pa-

ra el primero y á D. Julián Solana y Cabrero, para el segundo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha de hoy comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Las declaraciones juradas á que se refiere la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo, monopolio, refinación y venta del petróleo; no excluye la importación y tráfico de dicho artículo en el Reino, hasta la fecha en que empiece á regir el monopolio, pero deben los importadores, refinadores y almacenistas, presentar nuevas reclamaciones juradas de las alteraciones que sufran la existencias en su poder, para que la Administración conozca la importancia de las mismas en el momento en que deba cumplirse la cláusula 31».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los vendedores, importadores, almacenistas y refinadores de petróleo.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Ayuntamientos**

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta, el suministro de la piedra granítica necesaria para la construcción y reparaciones de las aceras y empedrados de las vías públicas de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

FAULTATIVAS

**CAPÍTULO I**

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro del material nuevo de piedra granítica, bajo la forma de losas, adoquín lineal para encintados, prismas y pedruscos, para las obras de nueva construcción, reparación y conservación

de las aceras y empedrados de las vías públicas municipales de Madrid.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1897, ó desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuese posterior á dicha fecha y terminará en 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del en que según el párrafo anterior deba comenzar á regir esta contrata, tendrá obligación el Contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en su presupuesto ordinario ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el Contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrata, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 300.000 pesetas por término medio.

**CAPITULO II**

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º Las losas y adoquines que se suministren por el Contratista serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes cuarzo, feldespato y úrica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en án-

gulos agudos, y el peso por metro cúbico no será inferior á 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ó quequedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 20 centímetros, formando gabarros ni rifones, de úrica constituyendo negros de mayor dimensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones; pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará, las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña, Cالدالسا, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama.

Art. 5.º Las losas tendrán un grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro y á juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas, que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 30, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Los adoquines para encintados tendrán 14 centímetros de ancho y 28 centímetros de tizón con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse no obstante á juicio del facultativo que haga la recepción hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud siempre que excedan de la de 60 centímetros.

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en dos clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas y pedruscos.

La forma general de los primas será la de un paralelepípedo recto de base rectangular, y sus dimensiones las siguientes: las de la cara superior de 26 á 28 centímetros de largo y de 12 á 14 centímetros de ancho, y su tizón mínimo de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conocidos

generalmente por *adoquín irregular* afectando aproximadamente la forma prismática recta rectangular y sus dimensiones mínimas serán de 16 centímetros de largo por 10 de ancho en la cara superior, y 25 centímetros de tizón.

Art. 6.º El paramento visto ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de junta contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán tener sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales: los dos paramentos ó caras de junta correspondientes, estarán labrados á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas desbastado á martillo sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vagueo del material puesto en obra. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de ancha, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior ó sea la de paramento visto, debiendo tener las caras de junta convenientemente preparadas, para que hagan buena unión y el grueso de las juntas no excedan de un centímetro.

Los pedruscos ó adoquines irregulares tendrán el desbaste de cantería.

### CAPITULO III

#### Suministro de los materiales

Art. 7.º El Contratista queda obligado á tener constantemente en depósito materiales objeto de esta contrata, siendo el mínimo las siguientes cantidades: 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 20.000 prismas y 30.000 pedruscos.

Art. 8.º Para que proceda el Contratista al suministro de material, se le pasará de antemano la oportuna orden escrita por la Dirección de Vías públicas; en el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso deberá comparecer el Contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse; estará firmada por el Ingeniero Director y visada por la Alcaldía Presidencia.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda, firmará en el acto el Contratista el recibo de la hoja del suministro á que se refiera.

Art. 9.º El Contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez á veinte pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que demore su comparencia á la oficina de la Dirección, para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber empezado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 11. Todos los materiales que se suministren por el Contratista serán reconocidos por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado en quien delegue, con asistencia del Contratista ó su encargado, pudiendo ampliarse en obra los que resulten admisibles y marcándose los que se desechen por no llenar las condiciones de este pliego.

Art. 12. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo anterior, sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el Contratista y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada cien adoquines durante los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Art. 13. El mínimo de material que deberá suministrar el Contratista por cada día de trabajo será: cincuenta metros lineales de adoquín de encintar y tres mil prismas ó pedruscos para cada una de las obras ó pedidos que se le hagan.

Para el buen orden de los trabajos y suministros no podrá exigirse al Contratista, que sirva materiales al mismo tiempo á más de cuatro obras ó acopios diferentes.

Art. 14. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo mínimo que para cada pedido fije la Dirección facultativa, con arreglo á lo que preceptúa el anterior artículo.

Por cada día más de los fijados que se retrase en terminar la entrega, el Excmo Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez á veinte pesetas, y si pasan quince días sin haberlo terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince.

Transcurrido este segundo plazo el Excmo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. Las multas que puedan imponerse al Contratista con arreglo á lo que previenen los artículos 9.º y 14 del presente pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 14 de Enero de 1883.

Art. 16. El Contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se traiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

### CAPITULO IV

#### Medición y abono de los suministros

Art. 17. El material que del reconocimiento que se indica en el art. 11 resulte aceptable, será medido por el Ingeniero ó empleado en quien delegue para la recepción.

La medición se hará con la cinta, sumando las longitudes parciales de los adoquines lineales para totalizar la del material suministrado.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables, que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el Contratista ó su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 85 centímetros.

Los prismas y pedruscos se contarán uno á uno al tiempo de apilarlos, tomándose nota exacta por el Contratista ó representante y el encargado oficial de la obra de que se trata. Después se comprobarán estas notas del número de adoquines que exista en cada pila en el acto de la recepción por el Ingeniero ó empleado en quien delegue, por los medios que juzgue más adecuados.

Se aceptará por el Contratista el tipo de 26 prismas por metro superficial y 35 de pedruscos en todas las liquidaciones para pago de estas clases de material.

Art. 18. Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, 100 prismas ó 100 pedruscos que se suministre por el Contratista, al pié de obra con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio, que para cada unidad se marca en el cuadro que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 19. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas unas relaciones valoradas de los materiales suministrados por el Contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán por medio de las notas de las mediciones y recuentos del material correspondientes á cada una de las recepciones, cuyas notas deberán estar firmadas por el encargado de cada recepción y el Contratista ó representante, aplicando al número de unidades que resulte los precios tipos de que habla el artículo anterior. Las relaciones valoradas deberán estar firmadas por el Ingeniero Director de Vías públicas.

Art. 20. El importe de los materiales suministrados por el Contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías públicas con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

### CAPITULO V

#### Disposiciones generales

Art. 21. Todos los empleados, dependientes ó operarios del Contratista guardarán el respecto y consideraciones debidas á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al Contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respecto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto en las proposiciones que se presenten el acto de la subasta que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma:

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 25. Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecidos por el municipio, advirtiéndose que en el caso que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este contrato.

Art. 26. El Contratista está obligado á hacer guardar á sus dependientes y empleados el precepto del descanso en los días festivos, no pudiendo suministrar materiales á las obras en dichos días.

Art. 27. El Contratista suministrará los materiales ó efectos que se le pidan con destino á los servicios del ensancho á los mismos precios que resulte adjudicada en la subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del Contratista.

#### Cuadro de precios tipos

	Pts. Cts.
Metro cuadrado de losa granítica con arreglo á las condiciones de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, acopiada al pié de obra ó in-	



Pts. Cts

cluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material.....	17 50
Metro lineal de adoquín de encintar con arreglo á las condiciones de los artículos 4.º, 5.º y 6.º, del presente pliego, acopiado al pie de obra, é incluidos todos los gastos, de saca, desbaste, labra, transporte, derecho de introducción y apilado del material.....	5 50
Cien prismas graníticos que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, del presente pliego, acopiados al pie de obra, é incluidos todos los gastos, de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material.....	75
Cien pedruscos que tengan las condiciones señaladas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, del presente pliego, acopiados al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, transportes, derechos de introducción y apilado del material..	40

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 26 de Agosto de 1897 á las once de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiéndole también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante sesenta mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se consignan en el Cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de sa-

tisfacer esta obligación figura consignada en el Presupuesto municipal vigente y se contraerá en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aún cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, ciento veinte mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza de definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el ex-

ceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerida para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de vías públicas municipales visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Modelo de proposición**

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de la piedra granítica necesaria para la construcción y reparaciones de las aceras y empedrados de las vías públicas de esta Capital hasta 30

de Junio de 1901, anunciada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y **Gaceta** de esta capital del día . . . de . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de . . . tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid . . . de . . . de 189. . .

(Firma del proponente.)

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, sorteado en el supletorio del día 7 de Febrero de 1897, Rafael Pérez Menéndez, para que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda; con objeto de que sea evacuado un interrogatorio recibido de Oviedo, donde se le instruye expediente, por haber faltado á la concentración para su destino al Cuerpo, el citado recluta en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor Eduardo Cappa.

**Juzgados de primera instancia**

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Vicente Salmeant Taulet, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, cesante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la **Gaceta de Madrid**, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son estatura baja, grueso, barba recortada entre cana y poco poblada, frente desguarnecida, de buen color y buena dentadura, vistiendo de caballero, gasta las uñas en punta y de limpiarlas desprendidas, habla bien el francés, tiene metal comun de voz y habla bruscamente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano por mi compañero Lage, Licenciado Felipe de Sande.

**Juzgados municipales**

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Ueera Sánchez, Juez mu-

municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Prieto Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eustasia González Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García Calvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gabriel de Usera.=El Secretario, Mariano Ordáx.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro Jiménez Miranda, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 828 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Gregorio Iglesias Gozález, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 838 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pilar Olivares González, de veintún años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 770 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan del Prado Díaz, conductor de omnibus, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 587 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio García y García, de veintiseis años, carrero, y Ramiro López y López, de cuarenta años, casado, cochero de punto, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 648 que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones; apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Dolores Fernández y Fernández, de treinta y seis años, viuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 777 que pende en este Juzgado por ofensa á la moral; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Iriarte González Cochero de Plaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 773 que pende en este Juzgado por infracción del Reglamento de carruajes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Felix Castellano, dueño del puesto de leche de la calle de la Montera, frente al Pasaje de Murga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 870 que pende en este Juzgado por expender leche adulterada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Agustín Domínguez Cerdeño, de cincuenta y ocho años, soltero, jornalero, y Andres González García, de setenta y tres años, viudo, cuyo paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 760 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 Agosto de 1897.=V.º B.º=  
Gaya.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Carmen Cruz, cuyo domicilio y paradero se ignora, y que vivió en la calle de Pelayo, núm. 7, piso primero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32

triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 738 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 Julio de 1897.=V.º B.º=  
Manuel Linares.=El Secretario, Hilario Peyró.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Leopoldo Muriel Iglesias, de treinta y cuatro años, natural de Zamora, y que dijo vivir en la Ronda de Atocha, 24, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Fontán.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Fernández Riesgo, de veintiocho años, natural de Pontejo, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en el Paseo de los Ocho hilos 4, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto 1897.=V.º B.º=  
Fontán.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### Comisaría de Guerra de Aranjuez

Debiendo adquirir harina de todo pan, leña, cebada, avena y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón, y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de Utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto, el día 28 del corriente mes á la diez de la mañana, para los artículos de Subsistencias, y á las once para los Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 15 de Agosto de 1897.=El Comisario de guerra, José García Pardos.

#### 14.º Tercio de la Guardia civil

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza del puesto de la Guardia civil, establecido en el barrio de la Prosperidad, de esta Corte, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 20 de Septiembre del año actual, á las doce de la mañana, en el cuarto de conferencias del Cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 18 de Agosto de 1897.=El Juez instructor segundo Teniente, Manuel Martínez Belmas.